

## **Acta de la sesión ordinaria No. 038-2021**

Acta de la sesión ordinaria número 038-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a la diez horas con diecisiete minutos de la mañana del día trece de diciembre de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

**Ausente con excusa: Pablo Barquero Sánchez y María del Rosario Rivera**, representantes de Gobiernos Locales y **Milena Mena Sequeira** representantes del movimiento comunal.

### **1. Agenda**

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 036-2021.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 037-2021
4. Asesoría Jurídica
5. Solicitud de Ampliación de Plazo
6. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos
7. Discusión y aprobación de proyectos
8. Plan Nacional-Conadeco
9. Asuntos Varios.

#### **ACUERDO No. 1**

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 036-2021.**

#### **ACUERDO No. 2**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 036-2021 celebrada el 06 de diciembre de 2021 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **3. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión extraordinaria No. 037-2021.**

#### **ACUERDO No. 3**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 037-2021 celebrada el 09 de diciembre de 2021 del año en curso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

## 4. Asesoría Jurídica

### 4.1 AJ-416-2021

Se conoce oficio **AJ-416-2021** del 07 de diciembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Aurelio Mora Lázaro en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena de Boruca, Buenos Aires** código de registro N° **1527**, en contra del acuerdo 19 sesión 033-2021 celebrada el día lunes 08 de noviembre del año dos mil veintiuno, en el cual se rechaza el proyecto denominado “*Construcción de salón multifuncional*” expediente No 04-Bru-IC-20 presentado por la Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena de Boruca, Buenos Aires ; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, por medio de oficio AJ-394-2021 de fecha 15 de noviembre se emplazó a la organización para que cumplieran con los requisitos formales, se recibió respuesta satisfactoria por medio de oficio de fecha 7 de noviembre, por lo que el mismo cumple con los requisitos esenciales, su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante, por lo que se procede a su análisis.

Respecto al acuerdo N°19 de la sesión 033-2021 celebrada el día lunes 08 de noviembre del dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No 04-Bru-IC-20, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-176-2021**, firmado el 27 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢99.864.352,56** (noventa y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos colones con 56/100), para financiar el proyecto de “**Construcción de salón multifuncional**”, de la **Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires, Puntarenas**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1527**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de **Infraestructura Comunal** (específicamente en el tema relacionado al terreno) para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante **DINADECO**.*

Respecto al agravio, manifiesta la parte recurrente que “*tal como lo mencionamos en el correo del 28 de octubre, nosotros no tenemos conocimiento del subsane del 03 de marzo al que en el oficio de rechazo hacen referencia y consideramos que nos están juzgando por algo de lo cual no teníamos conocimiento, en el mismo documento que menciona que se comunicaron con el profesional Adrián Ortiz y que no obtuvieron respuesta, pero nosotros como dueños del proyecto desconocemos de esa comunicaciones.*”

*Sobre el subsane solicitado el 01 de octubre, la respuesta de recepción de dicha información por un error involuntario quedó en bandeja de salida, sin embargo, eso no implica que nuestra asociación no estuvo trabajando en conseguir cada uno de los documentos”*

Esta Unidad por medio de oficio AJ-401-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021 realizó traslado al Departamento de Financiamiento Comunitario del recurso presentado, con el fin de que realizaran un informe respecto a los hechos expuestos por la organización; por medio de oficio DFC-456-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021 se recibe respuesta, en el cual se indica por medio de una línea de tiempo:

*Con el FC-296-2020 del 28 de junio del 2020 se les notifica el primer subsane al correo de la asociación, entre otros.*

*Con el FC-362-2020 del 21 de agosto del 2020 se les notifica el segundo subsane al correo de la asociación, entre otros.*

*Con el FC-439-2020 del 12 de octubre del 2020 se les notifica el tercer subsane al correo de la asociación, entre otros.*

*Con correo del 22 de enero por parte de Melissa Alvarado se le solicitan aclaraciones puntualmente técnicas al director de Obra, las cuales respondió por correo electrónico también.*

*Continuando con el análisis, hay dudas en el proceso del mismo específicamente con relación al terreno donde se desarrollaría la obra. Del folio 525 al 528 del expediente supra mencionado hay documentos relacionados a un estudio que se le hace a los documentos del terreno por parte de este departamento concretamente. Este tema terminó siendo postreramente, la causa principal que propicia la recomendación del rechazo del expediente por parte de Financiamiento Comunitario ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.*

*El 09 de marzo, la compañera Melissa Alvarado le indica por correo al director de Obra que deben comunicarse con este departamento para conversar temas del terreno, dado las dudas surgidas en las líneas que anteceden. En este correo efectivamente la analista omitió copiar a la organización comunal.*

*El 01 de octubre del mismo año, es decir, 7 meses después, donde incluso no se tuvo ninguna comunicación por parte de miembros de la asociación para consultar ni para dar seguimiento al expediente indicado, la suscrita retoma el tema y retoma el expediente y el 01 de octubre envía un correo a todas las partes involucradas en el proceso del proyecto. Tampoco se obtuvo respuesta de nadie, ni tan siquiera confirmados de recibido del mismo, a excepción de Daniel Mesén Araya como Director Regional que indica formalmente por correo electrónico, que tampoco se ha podido comunicar con nadie de la Junta Directiva. Todos estos correos forman parte integral del expediente.*

*Finamente y ante la ausencia de respuestas por parte de los interesados, pero **sobre todo ante la falta de claridad donde se desarrollaría la obra**, se lleva el proyecto a un dictamen en negativo, con el DICT-FC-176-2021 del 27 de octubre del 2021. Para este momento, 27 días después de ni tan siquiera se tiene un recibido de correo, consecuentemente se firma el dictamen en negativo. La*

*decisión del dictamen en negativo no se hace de forma antojadiza ni por la falta de recibido de un correo, sino por la inseguridad jurídica del terreno para invertir fondos públicos.*

### **Sobre el incumplimiento del terreno.**

De forma breve se analizará este aspecto, puesto que existe un nexo causal, entre los incumplimientos de la organización al deber responder las solicitudes de la administración; como puede evidenciarse tanto en las páginas 8/14 -9/14 y 10/14 del dictamen DICT-FC-176-2021 como en el oficio DFC-456-2021 a folio 6, en los cuales se cita por parte del Departamento Financiamiento Comunitario:

*“Con base al croquis aportado por el director de obra con coordenadas CRTM 05 (folio 498, fase de proyecto) donde se ubicaría la futura construcción, se detecta que la finca correcta es la matrícula 145583-000 y no la aportada al expediente finca matrícula 145584-000 (folio 525 al 528, fase de proyecto) por lo que los documentos registrales y catastrales que se encuentran custodiados dentro del expediente deberían de sustituirse por los documentos de la finca 145583-000,” (...)*

*“Por otra parte, de manera preliminar y con base al estudio en el Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI), la finca donde se ubicaría el proyecto presenta la inconsistencia número 6 que corresponde a “sobreposición física de fincas”.*

Siendo que estas inconsistencias, son comunicadas directamente al director de la obra y a la organización, no solamente por medio de subsanes sino por correos electrónicos, como el del 9 de marzo o el 01 de octubre, la falta de respuesta conlleva a una conclusión, debidamente razonada en el dictamen DICT-FC-176-2021, al indicarse que:

*“Por otra parte, el terreno tiene inconsistencias detectadas en el mapa de la zona catastrada, inconsistencias #6 y #7, que no otorgan seguridad jurídica ante terceros, mucho menos con inversión de fondos provenientes de la hacienda pública (folios 525 y 526 –ambos con imágenes de lo mencionado- como parte del análisis realizado dentro de Financiamiento Comunitario).” (...)*

*“Razonablemente, luego del tiempo transcurrido y de las múltiples solicitudes realizadas formalmente, y de las inconsistencias catastrales no hay certeza ni claridad donde sería desarrollada la obra, por lo que no se recomienda ningún financiamiento económico para este proyecto.”*

Siendo esto consecuente con los principios de resguardo y custodia del bien público, entre los que resalta el establecido en el numeral 4 inciso 3 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), que indica:

*“Artículo 4°-Requerimientos generales sobre las transferencias:*

*(...)*

*3. La entidad concedente **deberá verificar el cumplimiento de condiciones para garantizar la observancia del fin asignado a la transferencia.** Asimismo, toda transferencia está sujeta al cumplimiento del fin previsto en la norma, de forma que los recursos solo podrán utilizarse para el propósito que motivó dicha transferencia.”*

Como puede evidenciarse, estamos frente a un caso en el que el cumplimiento del fin, va de la mano con la seguridad jurídica del terreno en el que se desarrollará el proyecto, puesto que debe apreciarse el posible incumplimiento del objetivo desde muchas ópticas, desde acciones por parte de la propia organización, hasta legales como restricciones que impidan su uso, ejemplo un salón en un margen de río, en la milla fronteriza o línea costera, que físicamente puede ser que no existan impedimentos pero por aspectos especiales de la normativa en estas áreas podría generar que no se alcance el aprovechamiento del inmueble y por ende no se configura el fin u objetivo del proyecto; de ahí la importancia de conocer a detalle la situación jurídica de los bienes inmuebles en los que se realizará inversiones de recursos públicos.

### **Sobre el proceso de subsanes.**

La potestad de la administración de solicitar subsanes sea para modificar, adicionar o aclarar aspectos relacionados a solicitudes administrativas, encuentra su base en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), que indica:

*“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.*

*2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”*

En esta misma línea de pensamiento, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos (N°8220), en su numeral 6 en lo que nos interesa indica:

*“Artículo 6.- Plazo y calificación únicos*

*La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.**(...)”*

Como puede concluirse, solo pueden darse un solo subsane, es decir que, los tres subsanes realizados en el presente proceso, así como los reiterados correos demuestran que, desde un principio y durante todo el procedimiento el expediente no logró un perfeccionamiento para ser dictaminado positivamente, siendo inclusivamente que, como lo cita la propia organización, el subsane del 1 de octubre del 2021, no se respondió puesto que el correo no se envió; lo cual es una situación ajena a la Administración teniéndose que resolver conforme a lo establecido.

Sobre la diligencia de la organización en el proceso, no se hace referencia por parte de la Unidad, solo se enmarca el hecho de la gran cantidad de comunicados, muchos sin responder, entre estos el del 01 de octubre.

Considera esta Unidad que en el presente caso el Departamento de Financiamiento Comunitario, actuó conforme a la normativa establecida, bajo el principio de legalidad, el cual indica que se debe actuar según lo normado en el ordenamiento jurídico y puesto que no existen vicios de hecho o de-

recho al emitirse el acuerdo N°19 de la sesión 033-2021 celebrada el día lunes 08 de noviembre del dos mil veintiuno, se estima que el mismo no puede variarse.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 3**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-416-2021** del 24 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria, interpuesto por Aurelio Mora Lázaro en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena de Boruca, Buenos Aires** código de registro N° 1527 y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4.2 AJ-419-2021**

Se conoce oficio **AJ-419-2021** del 08 de diciembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Luis Fernando Villalobos Vázquez en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito de Puntarenas** código de registro N° 1488, en contra del acuerdo N°23 de la sesión 023-2021 celebrada el día lunes 08 de noviembre del dos mil veintiuno, respecto a la no aprobación de financiamiento del proyecto “Primera etapa del centro deportivo comunal de la Comunidad de Herradura, Garabito” expediente número No 025-Pce-IC-21; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°23 de la sesión 023-2021 celebrada el día lunes 08 de noviembre del dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No 025-Pce-IC-21, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-175-2021, firmado el 26 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve RECHAZAR la suma de ¢63.896.062,75 (sesenta y tres millones ochocientos noventa y seis mil sesenta y dos colones con 75/100), para financiar el proyecto de “Primera etapa del centro deportivo comunal de la Comunidad de Herradura, Garabito”, de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito de Puntarenas, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1488, por lo que NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos de Infraestructura Comunal para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta*

81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos no se recomienda la aprobación del financiamiento.

Respecto a al agravio, manifiesta la parte revocante que *“por situaciones adversas a nuestros intereses como es el incumplimiento de todos los requisitos ya que la gran mayoría fueron presentados con la gran inconveniencia de que habíamos presentado el plano catastrado P-132-2642-2009, el cual no aparecía porque estaba cancelado, siendo que debieron iniciar un proceso nuevo de presentar otro plano y fue hasta el 11 de noviembre del 2021 que obtuvieron dicho requisito.”*

Primeramente, debe quedar constancia que, acuerdo N°23 de la sesión 023-2021 celebrada el día lunes 08 de noviembre del dos mil veintiuno nace del dictamen DICT-FC-175-2021, firmado el 26 de octubre de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, el cual se basa en una inactividad en el procedimiento, por lo que se procedió a actuar conforme al numeral 340 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), permitiendo a la administración proceder con el archivo.

En el presente caso, es claro que la organización no pudo cumplir en tiempo la presentación de todos los requisitos, indiferentemente la naturaleza de estos, debe atenderse cada uno estos, con el fin de que exista un fundamento de hecho y derecho a la hora de emitir el acto administrativo de aprobación, sobre aspecto el numeral 129 de la LGAP, indica:

*“El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”*

Como puede apreciarse, al momento de ser dictado el proyecto no había cumplido con todos sus elementos para ser financiado y de por medio existió una inactividad material de la organización, puesto que, en el proceso de registrar el nuevo plano, dejó transcurrir casi un año, la primera fase fue presentada el 06 de octubre del 2020 y no se tuvo comunicado alguno hasta la fecha del dictamen

Sobre la naturaleza del recurso, valga indicar que, no existen motivos de legalidad y oportunidad que comprometan el acuerdo adoptado, según numeral 342 de la LGAP, por ende, versa sobre una justificación la cual no tiene resorte la Unidad, sin embargo en nota al margen, debe quedar claro para este órgano colegiado que el proceso de financiamiento es un procedimiento formal, en el cual el administrativo debe haber constatado cada uno de los requisitos, esto con el fin de cumplir los plazos preestablecidos y no así darse una modificación al momento, puesto que esto genera rechazos debidamente respaldados por falta de elementos o como en el presente caso a inactividad de la parte.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-419-2021** del 08 de diciembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito de Puntarenas** código de registro N° 1488 y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### 4.3 AJ-420-2021

Se conoce oficio **AJ-420-2021** del 08 de diciembre por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde mediante oficio **209-21** del 16 de agosto del 2021, la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda Damnificados del Río Quebrada Seca (ADEPROVIDAR) de San Antonio de Belén-Heredia**, código de registro N° 3033, solicita criterio para donar algunos bienes que fueron adquiridos con fondos que girara el Consejo Nacional a favor del comité del Condominio Vertical Horizontal Residencial San Martín, por lo que por medio de oficio AJ-303-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021, se procedió a abordar el tema y mostrar una serie de escenarios con el fin de proceder con el trámite.

Los bienes que se desean donar se describen en el siguiente cuadro.

| DETALLE DEL ACTIVO            | MODELO                        | FECHA DE COMPRA | ESTADO DEL ACTIVO |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------------|-------------------|
| Impresora Epson               | TX 320 F                      | 26/11/2011      | Regular           |
| Computadora portátil Hacer    | AS4752-6868                   | 26/11/2011      | Regular           |
| Archivador de metal 4 gavetas | No tiene                      | 26/10/2012      | Regular           |
| Silla escritorio giratoria    | No tiene                      | 11/10/2014      | Regular           |
| Escritorio secretarial        | No tiene                      | 11/10/2014      | Regular           |
| Teléfono Huawei               | Y 6, serie<br>867537020765593 | 05/09/2016      | Regular           |
| Cortadora Yard Machine 6.5    | No tiene                      | 28/11/2016      | Regular           |
| Motoguadaña                   | MTD 430B                      | 28/11/2016      | Regular           |

En el presente caso se constató que no existieron proyecto a favor de la citada organización, siendo que los bienes se adquirieron con recursos provenientes del fondo por girar, sobre estar el Artículo N° 08 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, señala lo siguiente:

*“Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizacio-*

*nes comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización”.*

No obstante, en relación al tema de la donación de bienes que fueron adquiridos con recursos provenientes del fondo por girar, en el reglamento bajo análisis no se contempla disposición alguna, resultando preciso abordar dicho tema al amparo de las consideraciones emitidas tanto por la Contraloría General de la República como de la Procuraduría General de la República, así como por parte del mismo órgano concedente de los recursos, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En ese sentido, es importante recordar lo estipulado en el Oficio DFOE-SO-225 del 06 de agosto del 2003 emitido por la Contraloría General de la República, ante consulta de la directora nacional a. i de DINADECO de ese entonces, misma que es de carácter vinculante para la institución cuando expresa:

*“Así las cosas, y en atención a su consulta, no es jurídicamente procedente que una organización comunal disponga libremente de los bienes que ha adquirido con fondos públicos, por cuanto, aunque los inmuebles le pertenezcan, lo cierto es que deberá destinarlos al logro de los fines públicos para los cuales se le transfirió el dinero, o se le donó directamente el terreno”*

Y concluye diciendo:

*(...) no es posible que una organización que tiene una propiedad adquirida con recursos de origen público la traspase por cualquier tipo de negociación jurídica, salvo que una ley expresamente la autorice para variar el destino de la partida específica que hizo posible que se contara con el inmueble, o bien, en los casos de simples transferencias o donaciones, que la propia Administración que le concedió el beneficio, la autorice expresamente, y ello será posible solamente si con ese negocio se alcanza de mejor manera el fin público que se pretendió al conceder el beneficio patrimonial a la organización.”*

Así las cosas, tómese en consideración que la donación no sólo deberá ser autorizada por la asamblea general de afiliados, sino también, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad como órgano concedente de los recursos, además dicha autorización quedará sujeta a que se logre comprobar previamente que con la donación se alcanzará de mejor manera el fin público que se pretendía al invertir fondos provenientes de la Hacienda Pública.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, em-*

*pero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado.*

*En efecto, en nuestros ordenamientos forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”*

*Los fondos privados de origen público descritos anteriormente se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:*

*“Artículo 5. Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República”.*

*Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”*

*“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.*

*La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.*

*Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.*

*Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos.*

*En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”*

Como se observa, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público contempla disposiciones sobre la administración de esos fondos y el control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal. (Ver opiniones Jurídicas N° OJ-042-2001 de 20 de abril del 2001, OJ-052-2001 de 08 de mayo de 2001, citadas en OJ-167-2003 de 08 de setiembre del 2003).

A mayor abundamiento, el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

Siendo así, los fondos privados de origen público no pueden desviarse del destino legal al cual han sido vinculados, porque quedaría sin fundamento legal el traslado de esos recursos, lo cual facultaría al ente concedente para ejercer las acciones necesarias para lograr su pronta y debida restitución y que, en consecuencia, los fondos alcancen el fin querido por la ley. De otra manera, el interés público sería insatisfecho.

Los beneficios transferidos por entidades públicas a las ADC tienen una naturaleza “*sui géneris*”, al ser de naturaleza privada, pero su origen y fin público conlleva que sigan formando parte de la Hacienda Pública. Así las cosas, estos fondos privados de origen público están sujetos a un régimen normativo especial que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados; destino legal que, si se desvía, obliga a emprender las acciones necesarias para restituir el valor de lo beneficiado a la Hacienda Pública, siendo el caso de los recursos asignados por parte del Consejo a las organizaciones comunales, los cuales provienen del 2% del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el artículo N° 19 de la Ley N° 3859, supra analizada.

Sumando a lo anterior, no podemos obviar que la organización que se vería beneficiada con la donación es un comité creado al amparo de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N°

7933 la cual no encaja dentro de los presupuestos reseñados como posibles sujetos objeto de donación por parte de una organización de desarrollo comunal.

En el citado oficio AJ-303-2021, se establece tres escenarios, siendo que, por medio de correo del 28 de octubre del 2021, el señor Hugo Argüello Venegas, presidente de la organización, indica que utilizarán el escenario número tres, el cual indica que:

*Para proceder con la disolución y traspaso de los activos de acuerdo con la voluntad de la asociación de desarrollo, es decir, donar los activos a la Junta Administradora del Condominio Vertical Horizontal Residencial San Martín, tendrían que devolver la diferencia en colones sobre aquellos activos que aún no han cumplido el tiempo de vida útil, según se muestra a continuación:*

| DETALLE DEL ACTIVO            | FECHA DE COMPRA | TIEMPO DE VIDA ÚTIL | VENCIMIENTO TIEMPO DE VIDA ÚTIL | MONTO A DEVOLVER |
|-------------------------------|-----------------|---------------------|---------------------------------|------------------|
| Archivador de metal 4 gavetas | 26/10/2012      | 10 años             | 2022                            | ¢ 12.200         |
| Silla escritorio giratoria    | 11/10/2014      | 10 años             | 2024                            | ¢ 9.420          |
| Escritorio secretarial        | 11/10/2014      | 10 años             | 2024                            | ¢ 32.400         |
| Cortadora Yard Machine 6.5    | 28/11/2016      | 10 años             | 2026                            | ¢ 84.750         |
| Motoguadaña                   | 28/11/2016      | 7 años              | 2023                            | ¢ 45.360         |
|                               |                 |                     | <b>TOTAL</b>                    | <b>¢ 184.130</b> |

Siendo que se recibió el comprobante de depósito de fecha 29 de octubre del 2021 por un monto de ¢184.130, a favor del Ministerio de Hacienda, depósito realizado en el Banco Nacional de Belén, es claro que la vida útil de dichos objetos fue cubierta, por lo que el fin de los recursos se cumplió.

Es importante mencionar tres activos no se evidencia en el cuadro anteriormente citado, esto es porque han cumplido con su tiempo de vida útil, tal y como se observa en el cuadro adjunto:

| DETALLE DEL ACTIVO         | FECHA DE COMPRA | TIEMPO DE VIDA ÚTIL | VENCIMIENTO TIEMPO DE VIDA ÚTIL |
|----------------------------|-----------------|---------------------|---------------------------------|
| Impresora Epson            | 26/11/2011      | 5 años              | 2016                            |
| Computadora portátil Hacer | 26/11/2011      | 5 años              | 2016                            |
| Teléfono Huawei            | 05/09/2016      | 02 años             | 2018                            |

Por ende, estos activos se consideran que han cumplido su fin, siendo que, en este caso, al existir la solicitud de la organización, el Consejo debe autorizar la baja de dichos activos, quedando a disposición de la organización el uso posterior a darse, sea desecho, venta o donación a cualquier sujeto, siendo en el presente caso, donación a la Junta Administradora del Condominio Vertical Horizontal Residencial San Martín

La presente donación desea realizarse a favor del Condominio Vertical Horizontal Residencial San Martín, siendo un sujeto privado pero que, al cubrir la ADE Pro vivienda Damnificados del Río Quebrada Seca los montos al descubierto por vida útil y en virtud de justificar un mejor provecho puesto que la organización comunal no los usa, en caso de que se acepte por parte del Consejo la donación, no corren las obligaciones prescritas para este tipo de bienes.

Por lo que, con base en las exposiciones realizadas, esta Asesoría Jurídica recomienda, autorizar a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda Damnificados del Río Quebrada Seca (ADE-PROVIDAR) de San Antonio de Belén-Heredia, Código de Registro N° 3033 la donación a favor de Condominio Vertical Horizontal Residencial San Martín, de los bienes abajo descrito, en razón de desuso, mejor aprovechamiento, antigüedad y que la organización cubrió el valor del monto aprovechable de los bienes, siendo estos:

| DETALLE DEL ACTIVO            | MODELO                        | FECHA DE COMPRA | ESTADO DEL ACTIVO |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------------|-------------------|
| Impresora Epson               | TX 320 F                      | 26/11/2011      | Regular           |
| Computadora portátil Hacer    | AS4752-6868                   | 26/11/2011      | Regular           |
| Archivador de metal 4 gavetas | No tiene                      | 26/10/2012      | Regular           |
| Silla escritorio giratoria    | No tiene                      | 11/10/2014      | Regular           |
| Escritorio secretarial        | No tiene                      | 11/10/2014      | Regular           |
| Teléfono Huawei               | Y 6, serie<br>867537020765593 | 05/09/2016      | Regular           |
| Cortadora Yard Machine 6.5    | No tiene                      | 28/11/2016      | Regular           |
| Motoguadaña                   | MTD 430B                      | 28/11/2016      | Regular           |

Quedando a criterio de este Consejo la decisión tomada respecto a la solicitud de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda Damnificados del Río Quebrada Seca (ADEPROVIDAR) de San Antonio de Belén-Heredia, Código de Registro N° 3033.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 5**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-407-2021** del 24 de noviembre de 2021, y **AUTORIZAR** la donación de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda Damnificados del Río Quebrada Seca (ADEPROVIDAR) de San Antonio de Belén-Heredia**, Código de Registro N° **3033** de los bienes, en razón de desuso, mejor aprovechamiento, antigüedad y que la organización cubrió el valor del monto aprovechable de los bienes: Impresora Epson, Computadora portátil Hacer, Archivador de metal 4 gavetas, Silla escritorio giratoria, Silla escritorio giratoria, Teléfono Huawei, Cortadora Yard Machine 6.5 y Motoguadaña a favor del **Comité del Condominio Vertical Horizontal Residencial San Martín**, de los bienes

abajo descrito, en razón de desuso, mejor aprovechamiento, antigüedad y que la organización cubrió el valor del monto aprovechable de los bienes. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4.4 AJ-421-2021**

Se conoce oficio **AJ-421-2021** del 08 de diciembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por la junta administrativa de la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Bandera Parrita** código de registro N° **2436**, en contra del acuerdo N°18 de la sesión 027-2021 celebrada el día lunes 27 de setiembre del dos mil veintiuno, respecto a la no aprobación de financiamiento del proyecto “construcción de un espacio integrado y funcional para la generación de ingresos y el fomento comunal” expediente número No 097-PCe-IC-20; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, después de analizar el escrito presentado, existen dos aspectos importantes que no pueden obviarse, el primer el plazo de interposición y el segundo la firma.

Sobre el plazo de interposición, primeramente se debe resaltar que el acuerdo fue notificado por medio de oficio **CNDC-680-2021** el 29 de setiembre del 2021 a las 9 horas 49 minutos a la dirección electrónica [asociacionplayabandera@gmail.com](mailto:asociacionplayabandera@gmail.com), y el recurso presentado ante la Dirección Regional Central Pacífico el 11 de *noviembre del 2021, casi un mes y medio* después, respecto a estos al plazo para interponer estos instrumentos el numeral 346 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, indica:

*“1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.”*

Debido a esto es claro que estamos ante un recurso incoado extemporáneamente, por lo que, por principio de legalidad no puede esta Unidad realizar un análisis jurídico de fondo, ni emitir un criterio respecto a lo actuado.

Se procedió a analizar bajo la óptica del recurso de revisión, un medio de impugnación más amplio pero los agravios presentados no se ajustan al precepto del 353 de la LGAP.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Respecto a la falta de firma, el numeral 285 de la LGAP, establece un de forma obligatoria que la petición, en el presente caso el recurso, debe estar firmado, al indicar en su numeral 3 que:

*“3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.”*

En vista de que el recurso se presentó en un documento Word, el cual fue redactado, pero no firmado, al igual que el punto anterior, esta Unidad debe proceder a archivar la gestión, no pudiendo hacer referencia alguna a los puntos descritos en el recurso.

Es claro indicar que la Unidad actúa bajo el principio de legalidad consagrado en el numeral 11 de la citada Ley, sin embargo, como un comentario para una mejor comprensión de la organización, se les indica que, el monto mencionado en el dictamen corresponde a un valor cuantitativo que habría tenido el proyecto de cumplir con los requisitos, lo cual no sucedió, siendo esto una información de provecho para la organización, ya que habían solicitado ¢132.510.803,10 y se determinó un valor de ¢101.883.325 un valor muy por debajo de lo presentado por la organización, pero dicho comentario no debe tomarse como un generador de derechos o una expectativa.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar por inadmisibilidad y proceder con el archivo del recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 6**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-408-2021** del 24 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria por inadmisibilidad y proceder con el archivo del recurso presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Bandera Parrita** código de registro **Nº 2436** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **5. Solicitud de Ampliación de Plazo**

#### **Asociación de Desarrollo Integral de Bis-Line de Matina-código 62**

Se conoce nota recibida por correo electrónico del 4 de diciembre a las 12:49 pm de la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis-Line de Matina** código **62**, donde solicita una ampliación de plazo para la entrega de la documentación de proyectos correspondiente a la segunda fase, ya que se les cumplió los tres meses para la presentación de los documentos por motivo de que el director de obra Arq. Kenneth Chinchilla Padilla les envió un oficio con el estado del trámite profesional de los permisos del CFIA.

Dado a lo anterior la Asociación de Desarrollo Integral de Bis-Line de Matina solicita se les extienda un plazo adicional de tres meses para presentar la documentación de II fase de proyectos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 7**

Con base a solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis-Line de Matina** código de registro **62**, para que se realice una ampliación de plazo para entregar documentos necesarios para la segunda fase de proyectos del periodo 2020-2021; este Consejo dentro de sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo para la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis-Line de Matina** código de registro **62** con el anteproyecto de **Infraestructura Comunal “Ampliación y Remo-**

*delación Salón Comunal*” avalado en la sesión 016-2021, y con documentos pendiente de presentar pertenecientes de la segunda fase, puedan presentar los mismos como máximo el día **31 de enero del 2022**.

Si por alguna razón la organización no presente la documentación en la fecha establecida será dictaminado el proyecto en Negativo. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

## **6. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos**

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, la liquidación presentada por la siguiente organización:

### **ADI Paso Hondo de veintisiete de abril, Santa Cruz Guanacaste, expediente N° 41-CHO-ME-19, código 1847**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Paso Hondo de veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **1847**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 206-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para uso del salón comunal de Paso Hondo**”, por un monto de **¢11.952.437.15** (once millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete colones con 17/100), según expediente N° **41-CHO-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 039-2019** los recursos depositados el 15 de octubre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de agosto del 2021, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 8**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **Asociación de Desarrollo Integral Paso Hondo de veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **1847** y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de La Tesalia de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela**, código de registro **499**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para uso del salón comunal de Paso Hondo**”, por un monto de **¢11.952.437.15** (once millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete colones con 17/100), según expediente N° **41-CHO-ME-19**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

## 7. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por la siguiente organización:

- ✓ ADE Pro Mejoras San Gerardo de Dota, código 778
- ✓ ADI Barrio Santísima Trinidad de San Rafael, Heredia, código 389
- ✓ ADI Tempate de Santa Cruz, Guanacaste, código 303

### 7.1 ADE Pro Mejoras San Gerardo de Dota, código 778

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras San Gerardo de Dota, San José**, código de registro **778**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-200-2021**, firmado el 08 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal y multiusos de San Gerardo de Dota**”, por un monto de **¢5.866.801.00** (cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos un colones exactos), según expediente N° **099-MET-ME-21**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 9**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 099-MET-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-200-2021**, firmado el 08 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos un colones exactos **¢5.866.801.00** para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal y multiusos de San Gerardo de Dota**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras San Gerardo de Dota, San José**, cédula jurídica número **3-002-078173**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **778**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de febrero del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para adquirir el equipo y mobiliario es la empresa “**COOPE TARRAZU R.L.**” (**fase de proyecto, folio 075**) según lo indica el Acta N° 160 de la sesión ordinaria de junta directiva del 20 de abril de 2021. (**fase de proyecto, folio 110**)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 60401-204. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

## **7.2 ADI Barrio Santísima Trinidad de San Rafael, Heredia, código 389**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio Santísima Trinidad de San Rafael, Heredia**, código de registro **389**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-204-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario de oficina y equipo para el salón comunal y multiusos**”, por un monto de **¢12.500.000.00** (doce millones ochenta y dos mil cuatrocientos noventa colones exactos), según expediente N° **075-HER-ME-21**.

**En discusión:** Las facturas proforma de las empresas Cicadex S.A. y Unión Comercial de Costa Rica S.A. (UNICOMER) elegidas por la Junta Directiva de la organización comunal suman un total de **¢12.082.490.00** por lo tanto, se recomienda ese monto para aprobar el proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 10**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **075-HER-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-200-2021**, firmado el 08 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma doce millones ochenta y dos mil cuatrocientos noventa colones exactos **¢12.082.490.00** para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario de oficina y equipo para el salón comunal y multiusos**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral Barrio Santísima Trinidad de San Rafael, Heredia**, cédula jurídica número **3-002-084163**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **389**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 29 de noviembre del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **Cicadex S.A. y Unión Comercial de Costa Rica S.A. (UNICOMER)** según se indica en el acta número 1010, reunión ordinaria celebrada el 26 de marzo del 2021 (folio 077).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

## **7.3 ADI Tempate de Santa Cruz, Guanacaste, código 303**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tempate de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **303**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-204-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo de oficina**”, por un monto de **¢8.000.000.00** (ocho millones de colones exactos), según expediente N° **043-CHO-ME-21**.

**En discusión:**

La factura proforma de la empresa **DATAMAX Soluciones S.A**, cédula jurídica 3-101-547700 elegida por la Junta Directiva de la organización comunal suma un total de **€6.915.345,00** por lo tanto, se recomienda ese monto para aprobar el proyecto

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 11**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **043-CHO-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-204-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma seis millones novecientos quince mil trescientos cuarenta y cinco colones exactos **€6.915.345,00** para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo de oficina**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Tempate de Santa Cruz, Guanacaste**, cédula jurídica número **3-002-045856**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **303**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de marzo del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial selecciona por la Organización Comunal para adquirir los activos es: **DATAMAX Soluciones S.A, cédula jurídica 3-101-547700.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

## **8. Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad**

Se retoma el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad, aprobado en los nueve Foros Regionales y en la Plenaria Nacional realizada los días 29,30 y 31 de octubre del 2021, del VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal. Lo anterior en conformidad con el artículo 9 inciso b), para la aprobación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según lo indicado en el artículo 4 inciso a), del Reglamento a la ley Sobre Desarrollo de la Comunidad Ley 3859.

Los integrantes de Conadeco realizaron una presentación del resumen del Plan Nacional de Desarrollo a la Comunidad

El señor Daniel Quesada presidente de Conadeco agradece al Consejo por permitir presentar la propuesta del Plan Nacional y también por sumarse al proceso y participación del Congreso, quedando muy contento con el trabajo desempeñado por todos.

El señor Franklin Corella felicita a Conadeco y manifiesta que el Consejo y la Administración han realizado una labor excelente sin utilizar medidas políticas para llevar esto a cabo de manera transparentemente y correcta.

Discutido el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 12**

**APROBAR** el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad, del VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal. Lo anterior en conformidad con el artículo 9 inciso b), para la aprobación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según lo indicado en el artículo 4 inciso a), del Reglamento a la ley Sobre Desarrollo de la Comunidad Ley 3859. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

### **ACUERDO No. 13**

Se convoca para sesión extraordinaria para el martes 14 de diciembre del año en curso a las 7:00 am con la finalidad de que se proceda con la ratificación de los acuerdos tomados de la sesión del 13 de diciembre del año curso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde.

Priscila Zúñiga Villalobos  
Presidenta

Franklin Corella Vargas.  
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.  
Secretaria Ejecutiva.